



Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 31 de Agosto del 2006.-

- ORDENANZA Nº 1098/06 -

VISTO:

El Expediente Nº 1356/06, de registro de este Cuerpo, generado a requerimiento del Departamento Ejecutivo Municipal;
Las Ordenanzas Nº 1068/06 y 1070/06;
La Resolución del HCD Nº 22/06; y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de las mentadas normas se dispuso la realización de un proceso de Licitación Pública destinado a la enajenación de un vehículo municipal, con el propósito de renovar y actualizar el parque automotor comunal;

Que, dicho proceso licitatorio ha fracasado al no haberse decepcionado ofertas por dicho bien;

Que no obstante la legislación aplicable habilita en este supuesto la forma de contratación directa;

Que en este sentido la Ley 53, prescribe en su artículo 50º diferentes excepciones en las cuales la Entidad Municipal puede recurrir al procedimiento mencionado en el párrafo antecedente;

Que la mentada norma específicamente en su inciso h) contempla el supuesto de fracaso de una licitación pública, lo que permite contratar de manera directa, contando con la previa autorización del Concejo Deliberante;

Que, de conformidad con lo establecido en los Art. 129, inc. a), inciso h) y concordantes de la Ley Provincial 53, es facultad de este Cuerpo dictar la Norma Legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

ARTICULO 1º: AUTORIZASE al Señor Intendente Municipal a enajenar de forma directa el vehículo automotor propiedad de esta Municipalidad, que se individualiza como camioneta: **Tipo PICK UP, Marca CHEVROLET, , dominio DPO 397, Modelo S10 - 2.8 T.I., (Cabina Doble), Año 2000, Motor Nro. 40704027635, Carrocería y/o Chasis Nro. 9BG138ACOYC429359**, todo ello en virtud y atención a los considerandos vertidos precedentemente.-

ARTÍCULO 2º: Dicha autorización transaccional estará vigente por el término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de promulgación de la presente.-

ARTÍCULO 3º: Fijase como monto mínimo de enajenación del bien individualizado en el artículo primero de la presente Ordenanza la suma total de **PESOS VEINTIOCHO MIL (\$ 28.000).**-

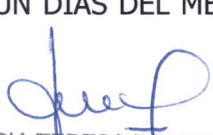
ARTÍCULO 4º: El valor establecido en el artículo anterior deberá ser cancelado de contado.

ARTICULO 5º: Establecer que los recursos dinerarios que se obtengan por la enajenación del vehículo objeto de la presente Ordenanza deberá ser destinado a re-equipar el Parque Automotor Municipal.-

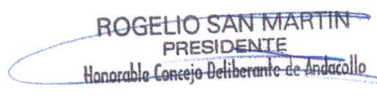
ARTÍCULO 6º: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría correspondiente deberá informar oportunamente a este Cuerpo el resultado del acto que por la presente se autoriza.-

ARTICULO 7º: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL, SEGÚN CONSTA EN ACTA Nº 504.-


MARIA TERESA PRADES
SECRETARIA PARLAMENTARIA
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




ROGELIO SAN MARTIN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo